

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 001-2022-GRA/GRTPE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables a los servidores sujetos al RECAS (designación, rotación y comisión de servicios) y también habilita la posibilidad de que estos ejerzan la suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento, los numerales 2.4 y 2.5 del Informe Técnico N° 445-2021-SERVIR/GPGSC, señalan que: *“2.4 (...) la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Es una modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma. 2.5 De lo expuesto se puede advertir, el encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276”;*

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC y numeral 3.7 del Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, señala que: *“(…) es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”;*

Que, dentro de ese contexto, en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante GRTPE) existe la necesidad de encargar las funciones de Director de Programa Sectorial II, Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la GRTPE, se debe tomar en consideración que el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo; que el encargo no puede exceder el periodo presupuestal; el encargo se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 001-2022-GRA/GRTPE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR con eficacia anticipada al servidor Abg. **RONALD ABRAHAM GONZALES LAZO**, las funciones de Director de Programa Sectorial II, Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la GRTPE, a partir del 01 de enero del año 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER copia de la presente Resolución sea puesta en conocimiento al servidor encargado y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

El sello circular contiene el texto 'GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA' en la parte superior, 'GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO' en la parte inferior y el escudo nacional del Perú en el centro.
**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quinjana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo